JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 49

195/2015

2609 S.R.L. s/QUIEBRA

Buenos Aires, de febrero de 2022 - GAC

1. Desde la fecha en que se clausuró el procedimiento por falta de activo (20.2.19 -fs. 339) hasta el presente, ha transcurrido el plazo establecido por el art. 231 inc. 2°párrafo LCQ, sin que el mismo se hubiera reabierto.

Corresponde, en consecuencia, convertir tal clausura en conclusión del proceso, lo que puede efectuarse tanto a pedido de parte como de oficio (cf. Quintana Ferreyra Alberti "Concursos" Ed.1990, t. 3 pág. 941, parág.4; Fassi Gebbardt "Concursos" Ed. 1991, pág. 437, entre otros).

2. Por ello, RESUELVO:

a) Disponer la conclusión de la presente quiebra.

b) Comunicar la decisión conclusión al Superior y al Registro de Juicios Universales mediante sistema de gestión de oficios.

c) Ordenar el oportuno levantamiento de las interdicciones e inhibiciones que fueron dispuestas, a cuyo fin de librarán los correspondientes oficios y se expedirán certificados, los cuales deberán ser confeccionados a pedido de parte interesada.

#24606249#317581999#20220222103420096

d) Oportunamente, archívense.

HORACIO F ROBLEDO

JUEZ

Signature Not Verified

Digitally signed by HORACIO F ROBLEDO
Date: 2022.02.22 16:47:42 ART

#24606249#317581999#20220222103420096